



ESTATUTO UNIVERSITARIO

Actualización, enero 2024

TÍTULO PRELIMINAR

CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Concepto, Prerrogativas y Potestades.

La Universidad UNIDOS es una institución particular de educación superior creada por Decreto Ejecutivo N° 302 el 22 de abril de 2004. Inicia sus operaciones el 1 de julio de 2004, con personería jurídica de derecho privado y de interés público y patrimonio propio, que tiene por misión Formar y actualizar profesionales integrales, con capacidad moral e intelectual, pertinencia, espíritu emprendedor, enfatizando la ejecución práctica por medio del fortalecimiento de las competencias profesionales, logrando participar de manera idónea en el mejoramiento económico y social del país.

Son funciones de la Universidad UNIDOS las siguientes:

1. La promoción, la difusión y la preservación de la cultura nacional, mediante el contacto directo y permanente del país con el pensamiento universal, prestando particular atención a los problemas sociales locales y regionales.
2. Estar compuesta por una comunidad de docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y graduados, en pos de la formación integral y armónica de sus componentes e infundir en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica.
3. La formación investigadores, profesionales idóneos y docentes de carrera socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.
4. En materia ideológica, política y religiosa, asegurar dentro de sus recintos la más amplia libertad de investigación y de expresión, sin desentenderse de los problemas sociales, políticos e ideológicos, pero estudiándolos científicamente.
5. La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria.
6. El docente para ejercer su función se basará en el Proyecto educativo Universitario y tomará en cuenta todos los reglamentos que rigen el acontecer de la docencia superior de acuerdo a los procesos de evaluación y acreditación institucional y de carreras.

La Universidad UNIDOS goza de las potestades y prerrogativas que a tal efecto le corresponden por ley y, particularmente, de las derivadas de su autonomía universitaria, fundamentada en el Principio de Libertad de cátedra, de investigación y de estudio, en los términos establecidos en la ley y en el presente estatuto. A tal efecto:

1. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su docencia a expresarse libremente, en el manejo de las estrategias metodológicas aplicadas a la docencia, en sus ideas, opiniones y convicciones científicas, culturales, artísticas, y tecnológicas dentro del marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes de la Universidad.
2. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

Para hacer efectiva la difusión, valorización y transferencia de la investigación, la Universidad hará uso de la libertad de creación y

organización de las estructuras necesarias para estos fines.

3. La libertad de estudio se fundamenta en la igualdad de oportunidades y la no discriminación a los estudiantes, su representación en los órganos universitarios, la libertad de expresión, de reunión, de asociación y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados.

En el ejercicio de sus restantes actividades, y para el desempeño de sus funciones, la Universidad gozará de las mismas potestades y prerrogativas que correspondan a cualquier empresa o institución educativa privada, sin otros límites que los expresamente establecidos por la Ley.

- **FILOSOFÍA:** La Universidad UNIDOS nace con el objetivo de formar profesionales capaces de cumplir con la expectativa de la comunidad empresarial y elevar la profesión al nivel superior, su cuerpo docente está conformado por especialistas de amplia trayectoria, intachable y el bagaje acumulado de su amplia experiencia nacional e internacional que aportan las firmas como líderes en las finanzas, contabilidad y tributación en Panamá.
- **VALORES:**
 - Integridad
 - Honestidad
 - Equidad
 - Respeto a la diversidad
 - Trabajo en Equipo
 - Responsabilidad Social Individual
- **VISIÓN:** Ser reconocida como una institución líder en la formación de profesionales en las áreas financiera-contable y de negocios, por su excelencia académica y ética profesional, en el ámbito nacional e internacional, contribuyendo al desarrollo de la sociedad, mediante la formación integral, investigación e innovación.
- **MISIÓN:** Formar y actualizar profesionales integrales, con capacidad moral e intelectual, pertinencia, espíritu emprendedor, enfatizando la ejecución práctica por medio del fortalecimiento de las competencias profesionales, logrando participar de manera idónea en el mejoramiento económico y social del país.

Artículo 2. Objetivos y Principios.

La Universidad está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa ecológica del medio ambiente y de la paz, sin que sus actividades sean mediatizadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso, como Universidad para la convivencia en términos de justicia, igualdad y libertad para el fomento y conservación de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología.

En forma general, se aplicarán en la Universidad los principios de organización y funcionamiento propios de una empresa privada de docencia superior como así lo

establece la ley y en los términos establecidos por los órganos de gobierno de la Universidad.

Son objetivos de la Universidad UNIDOS los siguientes:

1. Proporcionar una educación superior óptima, sustentada en carreras de vanguardia en el área contable, cuya implementación se realizará mediante la apropiada asignación de las cátedras que conforman los planes de estudio, así como la selección de los talentos idóneos para impartirlas.
2. Fomentar en los miembros de la comunidad universitaria los valores cónsonos con el área de las ciencias sociales.
3. Promover el liderazgo y la proactividad en nuestra comunidad universitaria, proyectada hacia sus diferentes entornos, a fin de generar mejoras que conlleven a una convivencia respetuosa de sus integrantes enmarcado en las disposiciones legales y técnicas que regulan el quehacer contable.
4. Ser una universalidad especializada en las ciencias contables, para vincularse con el desarrollo personal económico y social a fin de proyectar su influencia a nivel nacional e internacional.
5. Instituir la movilidad de nuestra comunidad académica a nivel nacional e internacional para el avance de la investigación en conjunto con otras universidades y centros de investigación a nivel nacional e internacional.
6. Integrar el uso de la tecnología para el avance y la innovación de los procesos académicos universitarios.
7. Preparar a los estudiantes para la inserción y cualificación en el mundo laboral, mediante la formación para la vida profesional y empresarial de primera categoría.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRELIMINAR

Sección 1ª Estructura general

Artículo 3. Estructura Organizacional.

La Universidad UNIDOS estará integrada por Coordinaciones Académicas, Departamentos, Centros y por aquellos otros centros en modalidad presencial o no presencial.

La Estructura Organizacional de la Universidad dispone como máxima autoridad administrativa a la Junta Directiva, luego el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General.

En el marco de la autonomía, la Universidad UNIDOS podrá crear o reconocer otros centros o estructuras propios, además de los previstos en el presente Estatuto, cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Artículo 4. Estructura Administrativa.

La estructura administrativa de la Universidad UNIDOS tiene como máxima autoridad a la Junta Directiva; seguidamente el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General.

En forma horizontal tenemos 3 coordinadores a saber: Coordinador Académico de Licenciaturas, Coordinador Académico de Maestrías, Coordinador de Investigación.

Artículo 5. Estructura Académica.

Al igual, que, en la estructura administrativa y organizacional, las máximas autoridades son la Junta Directiva, el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General.

En la jerarquía lineal tenemos:

1. Coordinadores Académicos: Conformado por los Coordinadores Académicos de Licenciaturas y Coordinadores Académicos de Maestría, quien a la vez Coordina Educación Continua: encargada de ofrecer los programas de actualización y profundización de los conocimientos, habilidades y competencias de los profesionales en general a través de su oferta de diplomados, cursos y seminarios.
2. Registros Académicos: Es el departamento encargado de custodiar toda la información concerniente a los registros académicos, planes de estudios, convalidaciones y banco de datos de estudiantes y egresados, los estadísticos de la Universidad. Esta dependencia es bajo la supervisión directa del Secretario General y cuenta con su Manual de Procedimientos.
5. Coordinación de Investigación e Innovación: Se encarga de fomentar, orientar y fortalecer la investigación en la Universidad.
6. Asuntos Estudiantiles y Extensión: Se encarga de brindar asesoramiento y apoyo administrativo y académico a estudiantes y docentes sobre programas de intercambio académicos en universidades del exterior y del exterior hacia Panamá, promover y gestionar enlaces y convenios de cooperación entre universidades del exterior y la Universidad, bajo su potestad esta la realización de trabajo comunal de los estudiantes graduandos, de creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.

Sección 2ª **De las Unidades de Gestión**

Artículo 6. De la Jerarquía de las Unidades de Gestión

Las Unidades de Gestión académico-administrativas y representación de la Universidad, actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional, dirigidas a un objetivo institucional común.

La actuación de las Unidades de Gestión universitaria se basará en la relación de jerarquía de los Unidades Centrales sobre las Periféricas, y a la colaboración de éstas entre sí. La relación de jerarquía y la distribución de funciones entre las unidades de gestión de la misma o distinta naturaleza se rige por las disposiciones del presente estatuto y en los Reglamentos de la Universidad.

Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre unidades de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior jerárquico de ambos y, en su ausencia, por el Rector.

Artículo 7. Creación de Otras Unidades de Gestión Universitaria sin Carácter Básico.

La Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta del Rector, podrá crear otras unidades de gestión universitarias sin carácter básico para el logro de los objetivos fundamentales de la Universidad.

En defecto de previsión normativa expresa (Reglamento Escalas Salarial), el Rector podrá sugerir a la Junta Directiva las remuneraciones de los titulares de dichas unidades, mediante criterios de equivalencia con otras unidades académicas, dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 8. Principios de funcionamiento.

La Universidad, se organiza y actúa con respeto a la ley, y de acuerdo a los principios que a continuación se señalan:

1. Funcionamiento para la promoción y garantía de la calidad de la educación superior.
2. Eficacia en el cumplimiento de objetivos institucionales.
3. Eficiencia en la obtención, asignación y utilización de recursos.
4. Programación y desarrollo de objetivos, control de la gestión y de los resultados.
5. Responsabilidad por la gestión.
6. Racionalización y agilidad en los procedimientos académicos, administrativos y en las actividades materiales para su gestión.
7. Servicio efectivo a la comunidad universitaria para el mejor ejercicio de los derechos de sus integrantes y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones, de acuerdo con las políticas fijadas por las autoridades competentes, en base a los más altos criterios de calidad.
8. Objetividad y transparencia de la actuación académica y administrativa.
9. Cooperación y coordinación con otras Universidades, entidades y órganos del sector gubernamental y entidades privadas.

CAPITULO I UNIDADES DE GESTION

Sección 1ª La Junta Directiva

Artículo 9. Concepto

La Junta Directiva es la máxima unidad de gestión centralizada administrativa colegiada de la Universidad. La junta directiva posee su propio reglamento, sus acuerdos son de carácter normativo y desempeña sus restantes actividades mediante la aprobación de Acuerdos.

La estructura de la Universidad, así como todos los miembros de comunidad universitaria, y los miembros ajenos a la misma, que se relacionen con la Universidad, quedan vinculados por los acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización, recursos humanos y económicos. La Junta Directiva actúa en pleno y en las Comisiones que esta designe.

Artículo 10. Atribuciones y competencia de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

Acápite A. De organización y programación:

1. Aprobar los reglamentos de gobierno, representación y administración de la Universidad y todos aquellos reglamentos de régimen interno dictados en desarrollo de los presente Estatuto; así como, los reglamentos de los órganos de gobierno centrales y periféricos, y los restantes de las Coordinaciones, Departamentos, Centros Universitarios de Investigación y de cualesquiera otros centros y estructuras de la Universidad.
2. Aprobar y/o crear, modificar y suprimir Coordinaciones, Centros Universitarios de Investigación, así adscripción y retira de la Universidad de centros de investigación o empresas públicas o privadas.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y Secciones Departamentales y los centros e Centros Universitarios de Investigación.
4. Aprobar la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.
5. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el espacio nacional e internacional de enseñanza superior.
6. Aprobar las condiciones para el reconocimiento de las asociaciones que ejercen sus actividades en la Universidad.
7. Aprobar el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente, investigador y de administración y servicios, y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.
8. Aprobar el nombramiento de doctores causa honoris y la asignación de las medallas otorgadas por la Universidad.
9. Aprobar la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al docente por actividades docentes, investigadoras y de gestión.
10. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, docentes universitarios y contratar, al personal investigador, al personal de administración y servicios, así como la minoración, mayorización y cambio de denominación de las plazas respectivas.
11. Creación de escalas salariales del personal de administración y servicios no contempladas en el presente Estatuto y el establecimiento de su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción profesional.
12. Aprobar el proyecto de presupuestos, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación anual de la Universidad.

13. Aprobar los costos de las actividades universitarias para los estudiantes y el público en general.
14. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria.
15. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos de investigación, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan, así como el sistema de reconocimiento de grupos de investigación.
16. Otras competencias que se señalen en el presente estatuto y reglamentos.

Acápites B. Actividades de carácter económico:

1. La promoción de la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
2. Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual de la Universidad, las cuentas anuales y, en su caso, el plan de inversiones, financiado con fondos presupuestarios.
3. La aprobación de las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades en que ella tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente.
4. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, el control de las inversiones, gastos e ingresos, que se realicen, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
5. Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad que se incluirán y/o aprobarán junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
6. Procurar la obtención de medios económicos para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
7. Aprobar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
8. Todas aquellas propias de esta unidad de gestión.

Sección 2ª El Consejo Académico

Artículo 11. Concepto y Acuerdos

El Consejo Académico es una unidad de gestión colegiada que permite la comunicación de las necesidades y aspiraciones de la comunidad, con lo que se permite que se estrechen sus relaciones y su recíproca colaboración.

Este reglamenta su funcionamiento vía la aprobación de Acuerdos Normativos y plasma sus decisiones mediante la aprobación de Acuerdos.

Las unidades de gestión periféricas de la Universidad, así como todos los miembros de la comunidad universitaria, quedan vinculados por los acuerdos del Consejo de Académico.

Artículo 12. Composición.

Formarán parte del Consejo Académico el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General, los Coordinadores de Licenciatura, Maestría, Investigación, Unidad de aseguramiento de la calidad e innovación, Asuntos Estudiantiles, un representante del personal administrativo y un representante de los docentes.

Artículo 13. Principios de actuación.

El Consejo Académico establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos dentro del marco de las disposiciones y los fines del presente Estatuto previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos universitarios.

El Consejo Académico fomentará las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

Artículo 14. Atribuciones.

Las competencias del Consejo Académico son las siguientes:

Acápites A. De la normativa universitaria:

1. La elaboración del Reglamento Académico, de su reforma y la subsanación de los mismos.
2. La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.
3. La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por la Junta Directiva, el Rector o Secretario General.

Acápites B. De organización y programación:

1. Aprobar la programación académica y proponer la creación, modificación y actualización de nuevos programas académicos y la creación y supresión de líneas de Investigación.
2. Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
3. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.
4. Formular las normas específicas de acceso y matrícula de estudiantes y proponerlas para la aprobación de la Junta Directiva.
5. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanza universitaria.
6. Aprobar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como proponer al Consejo académico las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
7. Proponer criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen con cargo al presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de los que establezca la Junta Directiva.
8. Poner en conocimiento de la sociedad las actividades, aspiraciones y necesidades de la Universidad, para estrechar los vínculos de colaboración recíproca.

9. Atender las propuestas que le someta el Rector, el Vicerrector Académico por su propia competencia o a iniciativa de cualquier otra unidad de gestión de la Universidad.
10. Formular por mediación del Rector cuantas sugerencias estime convenientes para la mejora de la Universidad.
11. Colaborar con las estructuras y las restantes unidades de gestión universitarias en el ejercicio de sus competencias y funciones.

Acápite C. De las actividades de carácter económico:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones de las Coordinaciones, Centros y unidades de investigación.
2. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Coordinaciones de la Universidad.

Acápite D. De las actividades del propio Consejo:

1. Recabar de las distintas unidades de gestión de la Universidad, a través del Rector, cualquier información que precise para el desempeño de sus competencias.
2. Elaborar su proyecto de reglamento de funcionamiento.

Artículo 15. Líneas de Actuación y Recursos.

Para fortalecer la cohesión de las estructuras y unidades universitarias, la participación bidireccional de la sociedad en la Universidad, y la relación de la Universidad con la sociedad, el Consejo atenderá entre otras, las siguientes líneas de actuación:

1. Dinamización de la oferta universitaria, para la corrección del desequilibrio entre la oferta y demanda de titulados, colaborando a la adecuación de los estudios a las demandas sociales y de empleo, sugiriendo enseñanzas y actividades específicas que refuercen los lazos entre los empleadores y las estructuras académicas.
2. Búsqueda del equilibrio entre las prioridades académicas y sociales, para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la sociedad, ayudando al establecimiento de esquemas de coparticipación y corresponsabilidad entre ambas.
3. Establecimiento de un laboratorio de ideas, como foro de debate abierto a la comunidad universitaria y a los agentes sociales, para incentivar el fomento de planes de interés relacional.
4. Elaboración de análisis y diagnósticos de la demanda universitaria, según las previsiones de escolarización, el análisis sectorial de los estudios y las necesidades de la población graduada.
5. Definición de líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación institucional requeridas por las empresas del entorno de la Universidad, facilitando los contactos entre la Universidad y los agentes sociales.

Establecerá comisiones de relaciones entre la Universidad y la sociedad, como foros de contacto entre ambas y de búsqueda de acciones conjuntas, cuidando de la fidelización de los antiguos estudiantes de la Universidad.

Para el desempeño de sus competencias el Rector procurará que el Consejo Académico se le permita la utilización de los propios servicios de la Universidad y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el establecimiento de una organización de apoyo, asignándole recursos suficientes.

Artículo 16. Funcionamiento.

El Pleno del Consejo Académico establecerá las Comisiones que estime oportunas, así como la atribución de competencias decisorias a las mismas por su propia competencia, o por delegación. Igualmente determinará su composición, de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en las mismas.

El Pleno se reunirá una vez, al menos, cada noventa días, y las Comisiones cuantas veces sean precisas.

Los acuerdos se adoptarán, cuando así se establezca, por mayoría cualificada de los miembros presentes.

El Rector y el consejo académico podrán acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones del Consejo de quien estime oportuno, teniendo obligación de concurrir todos los miembros de la comunidad universitaria que sean remplazados.

CAPITULO II

UNIDADES UNIPERSONALES CENTRALES

Sección 1ª El Rector

Artículo 17. Naturaleza

El rector es la máxima autoridad académica, que ejerce la dirección y gestión de la Universidad, desarrollando las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutando sus acuerdos. El mismo preside el Consejo Académico y gozará del tratamiento y de los honores tradicionales propios de su cargo.

El Rector de la Universidad deberá acogerse al régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 18. Competencias.

El Rector es el representante académico de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar a la Universidad ante todas las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas relacionadas con la Universidad. No obstante, el Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Universidad UNIDOS, quien está Coordinación o de acuerdo al Pacto Social a representarla ante las autoridades nacionales y municipales.
2. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobando normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otra unidad de la Universidad, garantizando su

- aplicación por las restantes unidades de gestión y representación de la Universidad.
3. Realizar la convocatoria, presidir y dirigir los Consejos Académicos aprobando el orden del día.
 4. Ejecutar los acuerdos de las unidades de gestión, representación, participación y asesoramiento central de la Universidad.
 5. Supervisar y ordenar el ejercicio de las competencias de ejecución de los acuerdos de las unidades de gestión, dirección y gestión periféricos de la Universidad.
 6. Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal docente que han de prestar servicios en la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva.
 7. Otorgar el nombramiento de Doctor Honoris Causa y otras distinciones que se establecen en el Estatuto.
 8. Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 9. Autorizar el uso de la denominación y emblemas de la Universidad por parte de delegaciones que representen a la Universidad; y a terceras personas que tengan convenios de colaboración suscritos.
 10. Firmar conjuntamente con Secretario General, el Rector y Vicerrector Académico los diplomas universitarios.
 11. Recabar de las Coordinaciones, Direcciones y Departamentos los informes de gestión.
 12. Ejercer las demás competencias que l e a t r i b u y e el Estatuto, las que correspondan a la Universidad que no estén expresamente asignadas a otras unidades de gestión académica de la misma y las que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 19. Nombramiento, cese y renuncia.

Para ser Rector se requiere ser ciudadano panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, La selección, nombramiento y remoción del Rector será potestad de la Junta Directiva.

Para ser elegido Rector en la primera sesión de la Junta Directiva se requiera el voto de la mayoría absoluta, es decir, de mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la Junta.

Se realizarán hasta tres votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria la Asamblea será llamada, a una nueva reunión, en un plazo no menor de veinticuatro horas ni mayor de cinco días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mayoría simple, es decir, de la mitad más uno de los presentes.

En caso de ausencia temporal del Rector, será sustituido por el Vicerrector Académico. Sin embargo, si se trata de ausencias prolongadas debido a vacante del cargo, ausencia por más de un mes, remoción y/o renuncia, la designación la realizará la Junta Directiva y hasta tanto no lo haga, debe fungir en el cargo el Vicerrector Académico.

En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector Académico y a falta de éste el Secretario General. En los tres últimos casos, la Junta Directiva convocará a Reunión

Extraordinaria dentro de los quince días de producida la vacante, para elección de un Suplente Temporal hasta tanto se logre elegir un nuevo Rector de acuerdo al perfil exigido.

Sección 2ª Vicerrectoría Académica

Artículo 20. Naturaleza.

El Vicerrector Académico será responsable de supervisar las unidades de gestión descritas en la estructura académica, así como de aquellas que le serán atribuidas por la Junta Directiva o el Rector.

El Vicerrector Académico desarrollará las líneas estratégicas y programáticas que le instruirá el Rector y que han sido aprobadas por la Junta Directiva; así como, las directrices y procedimientos para su aplicación, que llevarán a efecto bajo la dirección del Rector.

El Vicerrector Académico de la Universidad podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 21. Competencias de Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es el representante de la Universidad, en ausencia del Rector y cuando éste lo designe. En consecuencia, tiene todos los deberes y atribuciones del Rector, durante el tiempo en que ocupa este cargo y todas aquellas que expresamente le designe el Rector.

El Vicerrector Académico coordina, de acuerdo con el Rector, las actividades de Docencia, Investigación y Extensión, desempeño y funcionamiento de las coordinaciones, supervisar mediante los coordinadores y sus informes la asistencia académica, informes de matrícula por programa, uso de UNIDOS Learning Site, etc. El Vicerrector Académico debe liderar y velar por la excelencia académica de la Universidad en todos sus Programas, conseguir la adecuada interacción de la Universidad con otros organismos académicos externos, fomentando las relaciones interinstitucionales e internacionales.

Artículo 22. Nombramiento, cese y renuncia.

El Vicerrector podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad o el Rector entre docentes que presten servicios en la Universidad con dedicación a tiempo completo.

El cese del Vicerrector se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su dimisión.

Sección 3ª El Secretario General

Artículo 23. Naturaleza.

Es responsabilidad de la Secretaría General definir e implementar criterios, sistemas, normas y métodos para el buen cumplimiento y desempeño de las diferentes acciones y funciones institucionales.

Artículo 24. Competencias.

La Secretaría General incluye tres áreas de competencias: planificación, secretaria, Supervisión de Registros Académicos y de las unidades administrativoacadémicas, a la vez de servir de enlace con la Junta Directiva.

Las competencias de planificación abarcan la conducción e implementación de Sistemas de Planificación, y Presupuesto. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de la coordinación, y monitoreo con el Departamento de Finanzas, la Junta Directiva y la Rectoría, así como con las coordinaciones.

Son las competencias de planificación:

1. Formular y proponer a la Junta Directiva los objetivos y metas para el desarrollo de la Universidad.
2. Supervisar la ejecución del Plan Estratégico de la Universidad
3. Coordinar, a través del Departamento de Finanzas, los procesos de Formulación, Programación, Ejecución Presupuestaria.
4. Desarrollar los estudios de capacidad de las instalaciones existentes y desarrollar planes de expansión de capacidad.

Las competencias de Secretaría abarcan la elaboración, expedición y custodia de documentos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de coordinación y monitoreo con el Departamento de Registros Académicos, y la Rectoría.

Son las competencias de secretaría:

1. Ser enlace con la Junta Directiva y unidades académicas promoviendo la divulgación de las decisiones de la Junta Directiva en la comunicad universitaria.
2. Ser Secretario de la Junta Directiva elaborando las actas y ser el custodio de los mismos.
3. Monitorear a través de los Coordinaciones el cumplimiento de los objetivos estratégicos académicos definidos y aprobados en la Junta Directiva.
4. Supervisar la expedición de las certificaciones académicas referidas por estudiantes y docentes por parte del departamento de Registros Académicos.
5. Llevar control de los programas académicos aprobados de la Universidad en coordinación con Registros Académicos.

Las competencias de supervisión académica abarcan la planificación, supervisión, monitoreo y diseño de métricos y procesos académicos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de las coordinaciones.

Son las competencias de supervisión académica:

1. Planificar e implementar a través de los Coordinaciones metas de mejoras a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. Diseñar e implementar a través de los Coordinadores, las métricas para la medición del desempeño de las unidades académicas, los cuáles serán reportados periódicamente a la Junta Directiva y al Rector.

3. Diseñar e implementar a través de los Coordinaciones procesos académicos.
4. Supervisar a través de los Coordinaciones la actualización continua de los programas académicos.
5. Solicitar reportes de evaluaciones de los profesores a través de Coordinaciones, Registros Académicos.
6. Publicar el calendario lectivo para cada año.
7. Solicitar informes de matrícula general de la universidad a los Registros Académicos
8. Supervisar y ejecutar las asignaciones por parte de la Junta Directiva.
9. Supervisar el desempeño de los Coordinaciones.
10. Participar en los Consejos Académicos, preparar y refrendar las actas y las minutas del mismo.

Artículo 25. Nombramiento, cese y renuncia.

El Secretario General podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad, el Rector o Consejo Académico de la Universidad y será nombrado por la Junta Directiva con dedicación a tiempo completo.

El cese de funciones del Secretario General se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

CAPÍTULO III

UNIDADES ACADÉMICAS

Sección 1ª Coordinaciones Académicas

Artículo 26. Definición de Coordinación.

Las Coordinaciones, dentro de la Universidad, son las unidades académicas administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias y/o departamentos y/o Centros.

Las Coordinaciones se encargarán de la organización de la enseñanza y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

En las Coordinaciones Académicas de la Universidad, las materias similares o afines pueden agruparse en departamentos que son unidades funcionales docentes. Este agrupamiento también se puede hacer entre las cátedras de materias similares y afines de distintas Coordinaciones.

Los departamentos mantienen la cooperación científica y de material de enseñanza y de bibliografía entre las cátedras que los forman. A través de los departamentos se coordina la enseñanza, se orienta la realización de trabajos de investigación y de seminario y se organizan cursos de extensión o perfeccionamiento.

La dirección del departamento está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las Coordinaciones proponen al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 27. Creación, modificación y supresión

Por decisión propia de la Junta Directiva, se ordenará la iniciación del proyecto de creación, modificación o supresión de las Coordinaciones o Centros o estructuras de enseñanza. El proyecto será tramitado por su promotor, bajo la coordinación del Vicerrector Académico.

Para los casos de creación de una nueva Coordinación, se elaborará un expediente que contendrá:

1. Justificación científica, cultural y social de la necesidad de existencia de la Coordinación, Coordinación o Centro y su denominación.
2. Memoria justificativa de la implantación o aplicación de planes de estudio y de las titulaciones correspondientes y de los efectos previstos a corto, medio y largo plazo.
3. Repercusión en la estructura y carga docente de la Coordinación y Coordinación y de las unidades de gestión académica afectadas, así como previsión de las líneas de investigación que pretenda abordar el nuevo centro.
4. Previsión de las necesidades de personal, medios materiales y recursos financieros del nuevo centro, y de la forma de obtención.
5. Perspectivas en cuanto al número estimado de estudiantes a corto, medio y largo plazo.
6. Identificación, en su caso, del miembro de la comunidad académica que asuma la responsabilidad de impulsar la iniciativa y llevarla a término, actuando como órgano de relación con las estructuras concernidas.
7. Normas provisionales de funcionamiento y período máximo de su vigencia hasta la total adecuación al presente Estatuto y a la restante normativa universitaria.

Una vez presentado el proyecto, el Rector lo someterá a debate en la Junta Directiva, quien podrá acordar la aprobación y/o denegación de creación del nuevo centro. En el caso de ser denegado el proyecto será devuelto a su promotor para que se complementen los aspectos que se estimen precisos o se subsanen las deficiencias advertidas, suspendiendo así la tramitación del proyecto, durante un plazo mínimo de un mes, para continuar después su tramitación. Dicho acuerdo de iniciación se notificará individualmente a todas las unidades de gestión afectadas, que podrán emitir informe al respecto, que serán objeto de contestación por los promotores.

La creación, modificación y supresión de Coordinaciones y Coordinaciones, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Junta Directiva o bien por propia iniciativa del Rector con el acuerdo favorable de la Junta Directiva.

Sección 3ª

De la Investigación y el centro de Investigación

Artículo 28. Naturaleza

La investigación y el desarrollo experimental comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

La investigación básica consiste en la realización de trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos

acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

La investigación aplicada consiste en la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico o específico.

El desarrollo experimental consiste en la realización de trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o de la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancias de los ya existentes.

La investigación debe acogerse a los establecido en todos los reglamentos que han sido diseñados de acuerdo con los criterios establecidos en los procesos de evaluación y acreditación institucional.

Artículo 29. Principios de la Investigación

La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

Se llevará a cabo en grupos de investigación, reconocidos por la Universidad, Centros Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos (públicos y privados).

Artículo 30. Estructuras específicas de soporte a la investigación por las líneas investigativas

La Universidad creará y mantendrá los servicios integrados en la misma que resulten necesarios para el apoyo a la docencia y a la investigación, y la asistencia a la comunidad universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Además de los servicios contemplados expresamente en este Estatuto y de los ya existentes, el Consejo Académico podrá proponer todos aquellos que resulten necesarios; mediante acuerdo normativo, y a propuesta motivada por el Rector, que incluirá el correspondiente reglamento del servicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por Junta Directiva, si la creación del servicio implica aumento del gasto, o si se prevé la realización de actividades remuneradas, a efectos de su aprobación.

Líneas Matriciales de Investigación:

En UNIDOS las líneas de investigación se encuentran comprendidas en líneas matriciales que a su vez se dividen en potenciales, derivando de estas últimas los ejes temáticos. A continuación, se presentan las líneas matriciales:



Línea Matriz:

Se refiere a aquellas áreas fundamentales en las que se centra la investigación de UNIDOS.

Línea Potencial:

Plantean los temas de las líneas matrices de la institución interconectados con el contexto que le rodea en el ámbito nacional o extranjero.

Ejes Temáticos:

Son la diversidad de subtemas de investigación donde se ubicarán los proyectos, tesis, programas, entre otros trabajos.

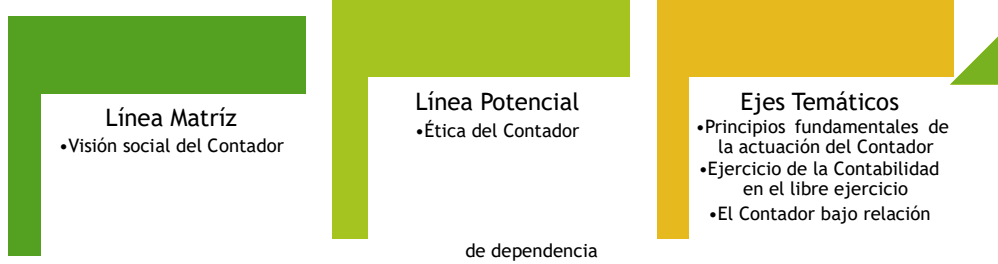
Línea matriz Complejidad Organizacional:

Tiene como propósito motivar investigaciones relacionadas con la gerencia, la administración, el emprendimiento, sistemas de información gerencial, entre otros aspectos neurálgicos que comprende esta área.



Línea matriz Visión Social del Contador:

Tiene como objetivo promover estudios que analicen el comportamiento ético y profesional del contador enmarcado en el Código de Ética del Contador establecido por el IFAC.



Línea matriz Normas Técnicas internacionales de la Contabilidad:

Su finalidad se sustenta en brindar la oportunidad de desarrollar investigaciones, proyectos o artículos enfocada a desarrollar diferentes aspectos de las Normas Internacionales Técnicas, vale decir su aplicación en los diferentes sectores económicos en Panamá, su evolución en el tiempo, comparaciones entre las aplicaciones que se han realizado de las mismas en diferentes países.



Línea matriz Gestión y Política Fiscal:
Esta línea de investigación tiene como propósito incentivar el uso de estrategias y metodologías que generen nuevos aportes en el área tributaria ofreciendo a su vez respuestas concretas y oportunas a problemas complejos de esta índole.



Línea matriz Gestión de Auditoría:

CIFICO busca mediante esta línea de investigación propiciar estudios investigativos que generen conocimientos en el área de la auditoría. Vale decir, generar trabajos a la luz de actualizaciones sobre los procedimientos, metodologías y técnicas de los diferentes tipos de auditoría que se utilizan, enmarcados en una visión global.



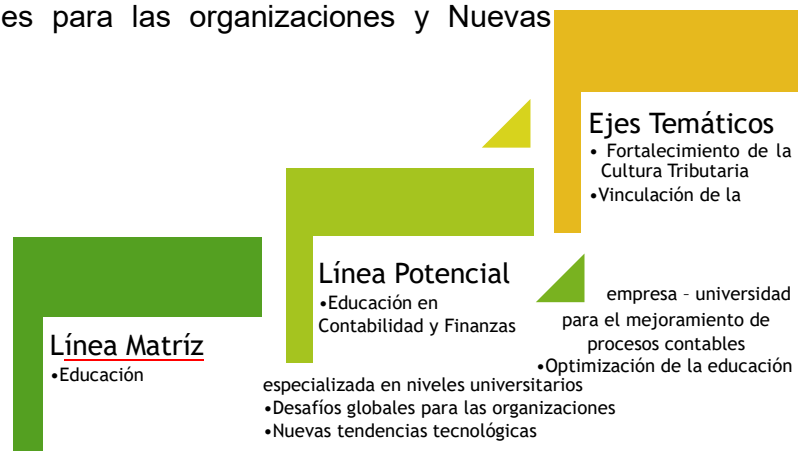
Línea matriz Gestión de Riesgo Corporativo:

Esta línea comprende investigaciones en medición y valoración del riesgo al que se enfrentan las finanzas corporativas, así como su control, con el fin de suministrar a la organización la información relevante para la toma de decisiones.



Línea matriz Educación:

En esta línea se enmarcan investigaciones dirigidas a profundizar y generar conocimiento en el área de educación, enfatizando en la Contabilidad y Finanzas de las organizaciones, tanto del sector público como del empresarial. Los ejes temáticos que comprende esta línea de investigación fueron seleccionados considerando su vital importancia, como lo es caso del Fortalecimiento de la Cultura Tributaria, la Vinculación de la empresa – universidad para el mejoramiento de procesos contables, así como la Optimización de la educación especializada en niveles universitarios. Ahora bien, con el objeto de abordar los cambios que se van generando condicionados bien sea por avances tecnológicos o temporales se plantean como ejes temáticos los siguientes, Desafíos globales para las organizaciones y Nuevas tendencias tecnológicas.



Artículo 31. Centros Universitarios de Investigación y sus clases

Los Centros Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, dirigidos a investigar campos de actividad de problemática concreta y a elevar el nivel científico, cultural o artístico de la sociedad en que esté emplazada la Universidad.

El objeto de la actividad de los Centros Universitarios de Investigación puede ser interdisciplinario o especializado, con sustantividad propia y diferente de las

Coordinaciones o en relación con los cuales los Centros Universitarios de Investigación no pueden significar una duplicación estructural.

Los Centros Universitarios de Investigación pueden tener el siguiente carácter:

1. Propios de la Universidad: los promovidos por la Universidad con tal consideración y, con carácter general, se integrarán de forma plena en su organización. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrán tener personalidad jurídica propia. En este caso, deberán establecerse procedimientos específicos de coordinación y tutela de los mismos por la Universidad.
2. Conjuntos de la Universidad con otras entidades pública o privadas: los que se constituyan con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con el presente Estatuto; y podrán tener personalidad jurídica propia.
3. Adscritos: podrán adscribirse a la Universidad mediante un convenio, como Centros Universitarios de Investigación, Instituciones o Centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, descripción se hará la propuesta al Consejo Académico y se someterá para la Junta Directiva con el acuerdo favorable de esta última. Los Centros Universitarios Adscritos, podrán tener personalidad jurídica propia o integrarse dentro de la propia Universidad.

Los Centros Universitarios de Investigación se registrarán por el presente Estatuto, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por su propio reglamento.

Artículo 32. Creación, modificación y supresión de los Centros

La creación y supresión de los Centros Universitarios de Investigación será acordado por propuesta del Consejo Académico y aprobado por la Junta Directiva.

La iniciativa para la creación de los Centros Universitarios de Investigación deberá justificarse mediante una memoria que comprenda y justifique los siguientes aspectos:

1. La denominación del Instituto.
2. La justificación de su creación.
3. El programa de actividades a corto, medio y largo plazo.
4. Las necesidades materiales y económico-financieras para su funcionamiento, y los medios previstos para atenderlas.
5. El personal docente e investigador, así como el personal de administración y servicios que lo integrará o que se adscribirá, y su régimen de dedicación.
6. Igualmente, se acompañará el proyecto de reglamento de régimen interior.

La modificación o supresión de los Centros Universitarios de Investigación será acompañada por una memoria justificativa de las razones que la recomienden, a la que se acompañará la documentación necesaria, y que concluirá con propuesta de aplicación de los medios y materiales del Instituto. Además, en caso de supresión en la memoria se debe concretar el destino del personal, de los medios materiales y la propuesta de cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación de los Centros Universitarios de Investigación será acordada por el Consejo Académico de la Universidad, y sometida a la ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 33. Miembros y medios de los Centros

Se consideran miembros de los Centros Universitarios de Investigación a:

1. Los docentes universitarios a tiempo completo, o a tiempo parcial.
2. Propio personal docente o investigador.
3. Docentes visitantes y ayudantes.
4. Personal de administración y servicios a jornada completa o parcial.

La asignación de plazas de la Relación de Puestos de Trabajo será aprobada por la Junta Directiva, en el momento de aprobación del Instituto Universitario de Investigación, o con posterioridad, en su caso, previo informe de la Coordinación o al que estuvieran adscritas las plazas con antelación.

Artículo 34. Competencias de los Centros

Los Centros Universitarios de Investigación poseen las siguientes competencias:

1. Organizar y desarrollar sus planes de investigación, que canalicen las iniciativas del personal docente e investigador que presten servicios en ellos.
2. Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
3. Celebrar contratos, con sumisión a lo que establezca la Universidad respecto a la transferencia de los resultados de la investigación y al destino de los bienes y recursos obtenidos.
4. Impulsar la actualización científica, técnica y, en su caso, cultural o artística, objeto de la creación del Instituto.
5. Colaborar en el ejercicio de sus competencias con las unidades administrativas de gestión centrales de la Universidad, y con las Coordinaciones y otros Centros de la Universidad; así como, con las entidades públicas o privadas con las que concierten prestaciones de servicios, siguiendo las normas de contratación, autorización y destino de bienes establecidas por la universidad.
6. Cualesquiera otras que se señalen en el presente Estatuto, en su reglamento de régimen interior y en su convenio de creación, y en cualesquiera otros reglamentos universitarios.

Sección 5ª

Centro de Estudios de Postgrado (CEP) y Otros Centros de Soporte

Artículo 35 Naturaleza

El Centro de Estudios de Postgrados (CEP) es el encargado de supervisar el desarrollo de los estudios superiores de la Universidad y de garantizar la excelencia académica de sus estudiantes y docentes a nivel de postgrado.

Los estudios oficiales de postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de maestría o doctorado.

Pueden contener, entre otras opciones, una sola maestría, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de postgrado y maestría o estudios de maestría y doctorado.

Artículo 36. Competencias

1. La gestión del acceso y matrícula de estudiantes, convalidaciones, actas, certificados en coordinación con Registros Académicos para los estudiantes de primer ingreso.
2. La organización de procedimientos con criterios homogéneos respecto al resto de los estudiantes de la Universidad.
3. La difusión y promoción de los estudios e investigación en comunidad universitaria.
4. La coordinación de la gestión académica, con independencia de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los departamentos o centros donde se imparta el programa a nivel nacional.
5. Las convalidaciones de créditos y/o títulos extranjeros de postgrado en conjunto con departamento de Registros Académicos.
6. La colaboración técnica en el proceso de aseguramiento de la calidad de los estudios y de investigación: procesos internos de evaluación, convocatorias de mención de calidad.
7. La difusión, información y gestión de las convocatorias nacionales e internacionales relacionadas con el postgrado.
8. El apoyo a la implantación y desarrollo de nuevas titulaciones.
9. Supervisión del desarrollo de programas de postgrado en las Sedes Regionales.

Artículo 37. Nombramiento, renuncia y cese.

El Director del CEP será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector.

Para ser Director del CEP debe ser docente tiempo completo en la Universidad de manera exclusiva.

El cese del Director se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Director del CEP podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.

TÍTULO TERCERO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE Sección 1ª Régimen Académico o Docente

Artículo 44. Régimen Legal

La Universidad UNIDOS designará su personal académico o docente de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Panamá, el presenta Estatuto Universitario y el Reglamento de Trabajo.

El personal académico o docente de la Universidad debe desarrollar su trabajo de docencia, investigación, extensión, producción y servicios, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Los nombramientos de los docentes serán efectuados por el Rector de la Universidad, y comunicados a la Dirección de Registro Académico y a Planilla, a efectos de otorgamiento del número de registro personal de los docentes contratados. Para el efecto de contratación y nombramientos, se elaborará un Reglamento de Reclutamiento de Personal Docente, donde se desarrollará con detalle el perfil y los requerimientos para ser considerado docente de la Universidad UNIDOS.

La Universidad podrá cubrir con carácter interino las plazas docentes, mientras se produzca su cobertura definitiva con base al procedimiento legalmente establecido. Igualmente podrá contratar personal docente para otros servicios determinado. Además, la Universidad podrá incorporar Colaboradores Extraordinarios en las condiciones y régimen que determine el presente Estatuto.

Artículo 45. Estabilidad y Perfil del docente

El docente universitario se regirá por las disposiciones y lineamientos docentes y por el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral.

La determinación y configuración de los puestos, se basará en los siguientes criterios interdependientes:

1. Garantizar el derecho y deber de los docentes a la investigación y docencia.
2. Número mínimo y máximo de estudiantes por grupo para cada uno de los tipos de actividades docentes, teniendo en cuenta criterios exclusivamente pedagógicos y funcionales.
3. Número mínimo de docentes necesario para realizar una investigación de calidad en cada área de conocimiento, teniendo en cuenta criterios exclusivamente científicos y funcionales.

Mediante un Reglamento del Personal Docente, se establecerán y desarrollarán las disposiciones sobre el sistema de reclutamiento, selección, permanencia, ascensos, egreso, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, medidas administrativas, disciplinarias y derecho al debido proceso.

El documento que formalice la Planta Docente estará apoyado en el presupuesto anual de la Universidad, sin perjuicio de las respectivas competencias de aprobación. A estos efectos:

1. La aprobación de la Planta Docente, así como sus modificaciones, corresponderá a la Rectoría, luego de la sustentación por la Coordinación, como manifestación de la potestad de auto organización, informándose posteriormente de la misma a la Junta Directiva, con ocasión de la aprobación del presupuesto.
2. Se precisará de la autorización del Rector las modificaciones de la Planta Docente que equivalgan a incremento del gasto.

3. La Planta Docente será válida y eficaz tras su aprobación por el Consejo Académico, sin perjuicio de su divulgación en los medios oficiales de la Universidad.

Sección 2ª Categorías de los Docentes

Artículo 46. Clasificación de los Docentes

Las funciones académicas de la Universidad UNIDOS, estarán a cargo de docentes que se clasificarán como:

1. **PERMANENTES:** Los docentes regulares son aquellos que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de Concursos Formales. Estos tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la Universidad.
2. **EVENTUALES:** Los docentes especiales son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias en posiciones no permanentes, cuya contratación estará determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas, y su vigencia se establecerá en los términos temporales de dichas necesidades; sin embargo, su nombramiento puede ser desde un (1) cuatrimestre y hasta por el máximo de un (2) cuatrimestres consecutivos.
3. **VISITANTES:** Son aquellos docentes extranjeros o panameños residente en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación de la Junta de Coordinación y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas. De ser extranjeros, están en la obligación de tramitar su visa de trabajo ante las autoridades correspondientes.
4. **MONITORES:** Son aquellos que son contratados para el monitoreo y apoyo de programas académicos en las sedes regionales a nivel nacional para los programas de postgrado.

Artículo 47. Otorgamiento de la Dedicación

La dedicación a la labor de los docentes, la otorgará el Rector, previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.

Los Docentes Regulares por su carácter de permanentes, sólo perderán esta condición por suspensión definitiva de la relación de trabajo, de acuerdo a las causas establecidas en el Código de Trabajo y en el presente Estatuto o reglamento que lo desarrollen.

Artículo 48. Competencias de los Docentes Permanentes

Los docentes permanentes deberán desarrollar anualmente por lo menos dos (2) de las siguientes actividades:

1. Planificar, ejecutar, coordinar o asistir a actividades de educación continua debidamente certificadas por el Coordinador de la Coordinación.
2. Realizar proyectos de investigación registradas en alguno de los Centros de Investigación Universitaria.
3. Publicar libros, folletos, monografías, ensayos, artículos u otras publicaciones debidamente registradas en su Coordinación
4. Elaboración o ejecución de obras artísticas o sus equivalentes, registrada en su Unidad Académica.
5. Actividades de actualización en su especialidad, debidamente notificadas a su Unidad Académica.
6. Ejecutar proyectos de asesorías, servicios o estudios de factibilidad registrados en su unidad académica y debidamente autorizadas de acuerdo a normas vigentes en la Institución.
7. Ejecutar proyectos de extensión registrados por la Universidad.
8. Actividades académicas que generan recursos en beneficio de la Universidad.
9. Otras actividades que realcen el prestigio de la Universidad, autorizadas y registradas en la instancia competente de la Institución.

Estas actividades serán consideradas para la evaluación del docente por el Coordinador de la Coordinación.

Sección 3ª

Base de Datos y Evaluación

Artículo 49 Ingreso, Concursos y Registro

Para ingresar a la Universidad UNIDOS como docente, se requiere ingresar a un proceso de reclutamiento basado en un Concurso convocado por el decano correspondiente, en condición de docente no permanente.

Los concursos serán regulados por un reglamento de acuerdo a la Coordinación o a donde aspira aplicar.

Para adquirir la condición de Docente permanente, debe participar en los concursos y cumplir con sus requisitos. Esta condición de Docente Regular sólo se pierde por despido, renuncia o por abandono del cargo, por incapacidad física o mental manifiesta y comprobada que le impida continuar laborando, o por la extinción de la persona jurídica del empleador.

La Universidad UNIDOS mantendrá un Registro donde figuren sus docentes y su hoja de servicio actualizada, los servicios prestados, referencia a los actos de nombramiento, comisiones, evaluación de docencia e investigación, remuneraciones, licencias, méritos y sanciones impuestas.

Artículo 50. Provisión de Plazas Docentes y Asignación de Horas

La provisión de plazas docentes se efectuará durante los meses de diciembre, abril y agosto de cada año. Dentro de las responsabilidades que les corresponden a los Coordinadores, Directores de y Coordinadores, se procurará que, en la asignación de cursos y tareas docentes, se pondere debidamente la formación, la pertenencia de la planta docente, la antigüedad y la especialidad de los docentes.

Corresponderá a la Coordinación o Coordinación, a propuesta de la Dirección de Registro, confirmar las plazas con la suficiente antelación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las necesidades docentes por programa de estudio.
2. La dotación de docentes del área correspondiente.
3. Las vacantes existentes, así como las que se vayan a producir con carácter inminente, entendiéndose por tales aquéllas en las que exista constancia de la producción de la vacante.

Por otra, parte las asignaciones de cursos dependerán de la matrícula cuatrimestral y al número de grupos existentes, donde el docente se pueda desempeñar de acuerdo a su especialidad.

Sección 4ª **Derecho y Obligaciones de los**

Docentes

Artículo 53. De los derechos de los docentes.

Los docentes son uno de los recursos más importantes para la Universidad UNIDOS, por lo que, se les brinda todo el apoyo y colaboración, respetando los siguientes derechos:

1. Cancelación de sus honorarios en la fecha indicada y en los montos convenidos, de conformidad con cumplimiento de su labor docente;
2. Atención respetuosa de parte del personal académico y administrativo;
3. Realización de observaciones o sugerencias al Coordinador o Director de,
4. Ser informado de los asuntos de interés para la comunidad universitaria y en particular tener acceso a los Acuerdos que adopten las unidades de gestión académico-administrativas de la Universidad;
5. Organización de conferencias, simposios y cualquier actividad académica con el apoyo administrativo, considerado el cronograma de actividades académicas (oficial) y objetivos del curso que imparte;
6. Recibir orientación de parte del Coordinador o autoridades administrativas para la buena marcha de los cursos;
7. Retroalimentación acerca de su desempeño en los cursos mediante la comunicación de los resultados de encuestas y otras evaluaciones;
8. Responder, defenderse o justificarse ante las autoridades superiores por acusaciones que lesionen su imagen como docente y profesional;
9. A la adecuada remuneración de acuerdo a su responsabilidad, dedicación, las apropiadas medidas de bienestar y seguridad social;
10. Trabajar en un ambiente saludable y dentro de un medio facilitador de la producción académica;
11. Garantías de respeto al género, a las minorías a la libertad de culto e ideología.
12. Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación.

Artículo 54. Obligaciones de los Docentes

El docente está sometido a las disposiciones y reglamentos que la Universidad UNIDOS establezca para supervisión de su labor y a las siguientes obligaciones:

1. Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
2. Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo a principios éticos y de objetividad académica y cumplir con los horarios de clases establecidos por la Universidad.
3. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo Académico y atender las sugerencias que resulten de las evaluaciones; y dar cuenta de sus actividades docentes e investigadoras, cuando sean requeridos para ello por las autoridades académicas.
4. Asistir puntualmente a los cursos de preparación docente que la Universidad UNIDOS promueva; participar en las actividades docentes, en las reuniones de los órganos de gobierno, comisiones universitarias y atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes.
5. Cumplir con la asistencia y puntualidad en el período lectivo en todas las asignaturas, y atender las consultas de sus estudiantes dentro y fuera del aula.
6. Preparar adecuadamente sus clases, de acuerdo al programa entregado al inicio del Cuatrimestre, sin menoscabo de su libertad de interpretación científica y filosófica. Es de manera obligatoria que el docente entregue al estudiante el programa de la materia, curso o módulo que dicta. Este programa debe incluir: datos generales de la asignatura, descripción, objetivos generales y específicos, contenido, metodología, criterios de evaluación y referencias bibliográficas.
7. De ninguna manera debe dejar la responsabilidad de las clases o cursos en manos de estudiantes, ni de asistentes no autorizados.
8. Usar los recursos tecnológicos que posee la Universidad, si la condición de los cursos lo permite.
9. Incrementar su calidad académica y profesional actualizándose en el conocimiento de su disciplina, en la metodología y técnicas del proceso enseñanza - aprendizaje, realizando investigaciones, actividades de extensión, producción y servicios.
10. Tratar con el mayor respeto a sus estudiantes, personal docente y administrativos de la institución.
11. Resolver de una manera ética y profesional, los problemas que se generen de la relación docente - estudiante.
12. Vestir con decoro y de conformidad con su status de un docente universitario (no se admite el uso de jeans, suéter, zapatos tenis, y otras prendas informales).
13. Conocer y cumplir este el Estatuto, las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos y Disposiciones del Estudiante y otro reglamento de la relacionados a la labor docente en la Universidad UNIDOS.
14. Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad.
15. Promover la cultura de paz, y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano sostenible del país.
16. Asesorar a los estudiantes en sus consultas, Trabajos de Graduación, Tesis y demás alternativas de graduación.
17. Integrar los Jurados de Sustentación de Trabajo de Graduación, Tesis y Práctica Profesional u otras alternativas de graduación.
18. Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario y no incurrir en actos de acoso sexual.

19. Los demás que establezcan el Estatuto, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y otros reglamentos de la Universidad.

Artículo 55. Faltas a sus obligaciones, incompatibilidades y competencia desleal

El personal docente está obligado a cumplirán los deberes y obligaciones, respetar las prohibiciones y estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que establezcan los reglamentos disciplinarios de la Universidad, las leyes, el presente Estatuto y los demás reglamentos universitarios.

Sección 5ª
Estudios De Postgrado y Maestría

Artículo 56. Estudios de Postgrado y Maestría

El personal académico de la Universidad tiene oportunidad de gozar de becas parciales, para estudios de postgrado y maestría, cuando los programas son desarrollados exclusivamente por la Universidad. El régimen de Postgrado y maestría será desarrollado a través de reglamento.

El porcentaje de los descuentos y de becas, serán reglamentados por la Junta Directiva, según propuesta que le presentará cada año el Rector.

Sección 6ª
Evaluación, Comité de Ética y Reglamentos

Artículo 57. Evaluación Cuatrimestral y Evaluación por Desempeño Académico

Durante la relación de trabajo entre el docente y la Universidad, se aplicará una Evaluación por Desempeño Académico, que será diseñado por el Consejo Académico. Por lo tanto, el docente debe mantener un desempeño satisfactorio y actualizado el Banco de Datos, de acuerdo a los parámetros de la Evaluación de la Hoja de Vida.

La Evaluación Cuatrimestral, por parte de la Universidad sobre la actividad docente del aula, la ejercerá la Dirección de Registro de acuerdo a los parámetros establecidos en el Consejo Académico. Esta evaluación se realizará con sujeción a los principios de racionalidad, rigor, confidencialidad y objetividad.

Los Coordinadores, Directores de y Coordinadores en las sedes regionales, deben elaborar un informe cuatrimestral sobre los resultados de la aplicación de la encuesta; y al final de cada cuatrimestre, se le entregará el resultado al docente.

Esta Evaluación Cuatrimestral, formará parte de la Evaluación por Desempeño Académico, que trata el presente Estatuto.

Artículo 58. Comité de Ética

El Comité de Ética debe funcionar en cada sede de la Universidad UNIDOS y estará conformado por un representante de los docentes, un representante del personal administrativo y el Coordinador de, Sin embargo, existirá el Comité de Ética de la

Universidad UNIDOS, que tendrá jurisdicción en todo el territorio, que conocerá de las apelaciones dentro de los procesos disciplinarios.

Sección 7ª

Vacaciones, Licencias y Becas

Artículo 59. Licencias y Becas

Se reconoce el derecho del docente de la Universidad UNIDOS, a solicitar licencias, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, sin embargo, estas licencias deberán ser aprobadas por el Rector, y están sujetas a lo establecido en el Reglamento de Licencias y Becas de la Universidad.

Si se trata de becas, donde la Universidad sufragará el costo de los estudios en parte o en su totalidad, éstas deben ser presentadas por el Rector a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 60 Vacaciones

Los docentes gozarán de vacaciones de acuerdo con los derechos consagrados en el Código del Trabajo, los reglamentos y el Estatuto.

Sección 8ª

Reconocimientos y Títulos Honoríficos

Artículo 61. Reconocimientos

Se concederá un reconocimiento especial de la Universidad UNIDOS, para el reconocimiento de personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Tecnología, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Artículo 62 Otros Honores y Distinciones

La Universidad UNIDOS otorgará a personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido de manera notable en la educación superior, los títulos honoríficos siguientes:

1. Doctor honoris causa;
2. Profesor honorífico;
3. Benefactor de la Universidad.

El Consejo Académico creará el Reglamento que regule la asignación de la Medalla y de los Títulos Honoríficos, que será efectiva a partir de la vigencia del Estatuto.

La Junta Directiva podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de las restantes unidades de gestión académico administrativas.

CAPITULO II
DE LOS ESTUDIANTES
Sección 1ª Régimen de los Estudiantes

Artículo 63. **Ámbito**

Son estudiantes de la Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus Sedes para cursar estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos de pregrado, postgrado, maestría, doctorado o diplomados.

Artículo 64. **Derechos de los Estudiantes**

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, tendrán derecho a:

1. Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.
2. Participar activamente en la creación, desarrollo, y transmisión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
3. Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
4. Conocer los criterios de realización y corrección de las pruebas de evaluación antes de su realización.
5. Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles, en la forma que se fije.
6. Participar en la evaluación de la docencia y en el control del rendimiento del docente.
7. Solicitar la revisión de sus exámenes y, en su caso, recurrir contra las evaluaciones que el docente haga de su rendimiento académico.
8. Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones.
9. Asociarse para promover actividades universitarias en el ámbito profesional, cultural, deportivo y recreativo dentro del marco de la Universidad.
10. Utilizar la protección del Seguro estudiantil en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que la regulen.

11. Ser asistidos en sus estudios mediante un sistema de tutorías, de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos.
12. Ser informados regularmente de las cuestiones referentes a la vida universitaria.
13. A trasladarse de una sede a otra de la Universidades o entre Coordinaciones, realizando la convalidación que corresponda de los estudios cursados por el petionario.

Artículo 65. **Deberes de los Estudiantes**

Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento y dedicación, de cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias. Asimismo, son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el patrimonio de la Universidad.
2. Usar correctamente los medios puestos a su disposición.

3. Tratar con consideración a los restantes miembros de la comunidad universitaria.
4. Cumplir con el Reglamento para Estudiantes.

Sección 2ª Régimen Disciplinario

Artículo 66. Régimen Disciplinario.

Los estudiantes estarán sometidos a la regulación general en materia disciplinaria y al Reglamento de los Estudiantes.

La instrucción de los expedientes, o la práctica de las informaciones previas o reservadas, en su caso, se ordenará y resolverá por el Rector, por lo que deben remitirse al Reglamento para los Estudiantes para conocer todo el proceso.

Artículo 67. Reglamento de Registros Académicos

Todo estudiante de la Universidad UNIDOS debe conocer el Reglamento de Registros Académicos que se refieren a los estudiantes, en especial: reclamo de nota, recursos derivados de los reclamos, convalidación y matrícula.

Sección 3ª Estudiantes Becados

Artículo 68. Ayuda financiera al estudio

El Consejo Académico presentara las propuestas de becas, ayudas y exenciones de tasas de la Universidad, tendentes a facilitar la realización de estudios a estudiantes con escasos recursos económicos. La Universidad UNIDOS otorgará anualmente becas para estudios de pregrado y postgrado para estudiantes con alto rendimiento académico y con escasos recursos económicos.

Estos estudiantes realizarán tareas de colaboración y voluntariado universitario, en las diversas unidades académica y administrativa. A tales efectos, incluirá en el Presupuesto las correspondientes consignaciones y se presentará el reglamento correspondiente.

Artículo 69. Estudiantes Colaboradores

Los Estudiantes Colaboradores son aquellos que realizan tareas en la Universidad en las unidades académica y administrativa.

Estos estudiantes serán seleccionados de acuerdo a sus capacidades y habilidades por el Coordinador, Director, Coordinador o Directores Ejecutivos en la Sedes regionales. Estos nombramientos están sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

El Consejo Académico aprobará un reglamento sobre la selección, beneficios y reglas para el estudiante colaborador.

Sección 4ª Asociaciones Estudiantiles

Artículo 70. Reconocimiento

Los estudiantes podrán formar Asociaciones Estudiantiles, que contribuyan en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, que fomenten los principios siguientes:

1. Comprometerse con el avance y la construcción del conocimiento, en el plano nacional como internacional.
2. Desarrollar los valores morales y de las actitudes humanas a través de sus actividades.
3. Exaltar los valores culturales, los valores políticos-ideológicos y los valores humanos: libertad, justicia, equidad, honestidad, respeto, solidaridad, compromiso y protagonismo.
4. Compromiso con los intereses de las mayorías y sensibilidad ante la problemática social, ni perturbar ni utilizar medios de fuerza para expresar su opinión.
5. Cultivar la educación continua y permanente que permite una constante superación, a través de jornadas académicas y seminarios.

La existencia de estas asociaciones debe ser aprobada por el Consejo Académico y la Junta Directiva; para ello, deberá presentar un Proyecto, de acuerdo a los parámetros de un trabajo de investigación, donde se explique su papel en la vida Universitaria y su reglamento interno.

No obstante, la Junta Directiva, podrá revocar la autorización en los casos en que la Asociación cometa faltas que perjudique la imagen institucional o que lesionen a la comunidad con sus acciones.

Artículo 71. Reglamentación.

El Consejo Académico se encargará de desarrollar el Reglamento General para las Asociaciones Estudiantiles.

CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Sección 1ª Generalidades

Artículo 72. Reglamentos

El personal administrativo de la Universidad será nombrado por el Rector y Junta Directiva, excepto en los casos que por la jerarquía del cargo de potestad exclusiva de la Junta Directiva.

La estructura administrativa descrita en el artículo 4, Título Primero de este Estatuto, está sujeta a cambios y modificaciones por parte de la Junta Directiva.

La personal administración y de servicios generales tendrán los derechos y las obligaciones determinadas por la legislación laboral panameña. Ello sin perjuicio de las peculiaridades que, a través del Estatuto o de sus normas de aplicación y desarrollo, pueda establecer la Universidad, en materia de selección, promoción, provisión de puestos de trabajo, jornada y licencias.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN
ACADÉMICO**

CAPITULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

**Sección 1ª
Admisión y Asistencia a la Universidad**

Artículo 73. Matrícula.

Los estudiantes que deseen ingresar a la Universidad UNIDOS, debe presentar un título de segunda enseñanza, expedido por un plantel educativo, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación como de enseñanza media.

En el caso de estudiantes que cursaron su educación media en el extranjero, deben presentar junto con el título, una Certificación del Ministerio de Educación donde acredite que el diploma obtenido equivale a enseñanza media y a que bachillerato corresponde.

Corresponde al Consejo Académico establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en la Universidad, de acuerdo al reglamento de ingreso de nuevos estudiantes.

El Consejo Académico aprobará los procedimientos de matrícula de estudiantes en las correspondientes enseñanzas.

La Junta Directiva aprobará las condiciones en las que el personal docente e investigador, administración y servicios de la Universidad, podrá cursar enseñanzas en la misma.

Artículo 74. Asistencia a Clases.

De la matrícula se deriva para los estudiantes el derecho y el deber de asistencia a las clases teóricas y prácticas, propias de cada materia y la realización de los trabajos complementarios correspondientes, en los términos establecidos en el calendario académico, en virtud de los criterios de organización de la docencia.

Los estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las sesiones que componen cada curso. La inasistencia a cuatro (4) sesiones o más dará lugar a la pérdida del derecho a obtener calificación final. No obstante, si el número máxima de ausencias permitidas fuesen justificadas oportunamente por el estudiante, el docente podrá asignar la respectiva calificación, previa comprobación de que el estudiante posee las competencias necesarias para aprobar el curso.

Artículo 75. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes.

El Consejo Académico, a propuesta de cualquier instancia universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, su grado de dificultad y, en su caso, el expediente académico del estudiante.

Podrán establecerse sistemas de compensación en relación con un máximo de las dos últimas calificaciones desfavorables, necesarias para acceder al ciclo superior, o para concluir los estudios, en base al expediente académico del estudiante y, en su caso, la realización de pruebas y trabajos complementarios respecto de la asignatura calificada negativamente, que podrán ser evaluados por otro docente o por un tribunal designado por el Coordinador.

CAPITULO II

REGISTROS ACADÉMICOS

Sección 1ª Registros Académicos

Artículo 76. Definición y Competencia.

La Dirección de Registros Académicos es la dependencia de la Universidad encargada de todo lo relativo al proceso de evaluación y registro encargado de:

- Creación en sistema de Estructura Académica en todas las áreas de Negocio, a Nivel Nacional. Mantenimiento.
- Confección de Calendario Académico, en Pregrado y CEP
- Asignación de Aulas para Reposiciones de clases, reuniones y demás.
- Coordinar el proceso de Evaluaciones a Docente de las diferentes áreas de Negocio.
- Crear e ingresar Oferta Académica al sistema, de las diferentes áreas de Negocios.
- Coordinar logística de asignación de Aulas, según Curso y Cantidad de Estudiantes.
- Elaborar informes mensuales Estadísticos de Matrícula de Estudiantes, Pregrado y Maestría.
- Recibo, revisión y captura en sistema de Lista de Asistencia y Calificaciones, en todas las Áreas de Negocio.
- Seguimiento a Docentes pendientes de entrega de notas.
- Responsable de todos los Procesos, desde su recepción hasta su despacho, de Certificaciones Académicas de Estudiantes, Examen por Suficiencia, Convalidaciones de Asignaturas.
- Realizar procesos de Matrícula, ingresar notas al sistema y recibir confidenciales.
- Lleva inventarios y compras de suministros de Formularios de Registros Académicos. Además, se planifican y realizan las compras de Papelería, Material y Útiles de Oficina, Tintas y Repuestos para impresoras de uso del Departamento.
- Coordinar la evaluación de Temas de Proyecto Final de Graduación. Elaborar y distribuir notificación de proyectos aprobados a todas las partes, Carta a Directores de Proyecto de Graduación Final.
- Coordinar el proceso previo a la sustentación de Proyecto Final de Graduación y la sustentación en sí.
- Tramitar pago a Directores y Jurados de Proyecto Final de Graduación.
- Emitir Paz y Salvo de Graduandos y preparar listados de Graduandos.

- Preparar Documentación de Graduandos de Pregrado y CEP, para emisión de Diploma.
- Emisión de Diploma de Graduación con sus respectivos controles.
- Confección de Créditos Académicos.
- Atención de Reclamos de Notas
- Revisión de expedientes para varios fines.
- Coordinar sustentaciones de Práctica Profesional, Tutorías, Trámite y Seguimiento y planificar, coordinar y ejecutar el proceso de matrícula de estudiantes regulares con los departamentos de cobros, administración, sistemas y caja.
- Planificar, coordinar y ejecutar las Jornadas de inducción de práctica profesional y proyecto final de graduación con las unidades académicas y la Rectoría.
- Planificar, coordinar y ejecutar los Actos de Graduación con la Rectoría y las Unidades Académicas respectivas.
- Revisar y firma responsable de créditos y certificaciones.
- Ser integrante de comisión de evaluación de temas de proyecto final de graduación. Velar por que se cumplan las políticas de asignación de directores y jurados.
- Revisar y firma responsable de Paz y Salvo de registros para sustentar trabajo final y firma responsable de autorización de matrícula de trabajo de grado.

Sección 2ª Calendario Académico.

Artículo 78. Calendario Académico Anual.

El Calendario Académico Anual será preparado por Registros Académicos, aprobado por el Consejo Académico, refrendado y publicado por Secretaría General.

Este calendario, divide el año en 3 cuatrimestres y rige en toda la Universidad, salvo en la Coordinación de Ciencias de la Salud William C. Gorgas, que tiene un calendario diferente y el Centro de Estudios de Postgrado que tiene su propia programación.

Artículo 79. Criterios Básicos de Organización y Coordinación de los Estudios.

Siguiendo los criterios de programación de la enseñanza que apruebe el Consejo Académico, se aprobará el calendario académico, que especificará el horario semanal de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías o asistencia de los estudiantes.

En el marco de lo aprobado, la Coordinación o aprobará su Plan Docente, comprensivo de las directrices de actuación y el establecimiento de criterios básicos de organización y coordinación del estudio, los programas de las materias a impartir, los objetivos docentes, los procedimientos y los criterios de verificación de conocimientos.

Sección 3ª Calificaciones

Artículo 80. Calificaciones Máximas y Mínimas.

El sistema de calificaciones de la Universidad UNIDOS se expresa en números del 0 al 100, que significa:

1. 100 a 71, aprueba el curso.
2. 70 a 60, no aprueba el curso.
3. 59 a 0, no aprueba el curso.

Además de las calificaciones anteriores, podrán aparecer en las Listas Oficiales de calificaciones las siguientes abreviaturas:

1. NSP No se presentó
2. RET Retirado
3. S/N Sin nota

Estas Abreviatura NSP se utiliza para el estudiante que no se presentó a clases; RET, solo podrá ser utilizado cuando el estudiante formalice el retiro en Registros Académicos y deja de asistir; S/N, se utiliza cuando el estudiante tiene alguna asignación pendiente de nota.

El cambio de la Abreviatura por una calificación será válido, siempre y cuando el formulario respectivo sea recibido por Registros Académicos en el transcurso de los 4 meses, luego de colocada la calificación en el sistema. Transcurrido este período el estudiante deberá matricular nuevamente la asignatura.

Sección 4ª Exámenes

Artículo 81. Verificación de Conocimientos.

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los criterios de organización tendrán derecho a la evaluación de sus conocimientos mediante la realización de exámenes, o la evaluación continua. La planificación docente establecerá expresamente los supuestos en los que las calificaciones parciales tengan efectos liberatorios respecto de los exámenes finales de cada asignatura y, en su caso, el requisito previo de realizar o superar las pruebas o trabajos prácticos, para presentarse a examen de las pruebas teóricas, o viceversa.

No podrán convocarse dos exámenes del mismo grupo, curso y titulación en el mismo día.

Cuando por causa de fuerza mayor, suficientemente justificada, un estudiante no pueda acudir a un examen previamente convocado, tendrá derecho a su realización en fecha posterior, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidió, siempre que no transcurra más de un mes desde la fecha de realización del examen.

Artículo 82. Revisión de Exámenes y los Recursos

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de exámenes en su presencia si lo solicita de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos para los estudiantes. Tras la revisión de examen, los estudiantes podrán hacer uso del Recurso de Reclamo de Nota, ante el Coordinador o Coordinador la calificación obtenida, justificando las razones de su impugnación.

El Coordinador o Coordinador podrá someter ante una Comisión de Docentes la revisión de la calificación y, previa audiencia del docente que efectuó la primera calificación, y tras deliberar sin que dicho docente esté presente, podrá procederse a una segunda calificación que, en ningún caso, podrá ser cuantitativamente inferior a la primera.

Excepcionalmente, podrá acordarse la realización de una nueva prueba de evaluación o la realización de un trabajo complementario para aprobar o subir la nota, que serán evaluados por un docente diferente del que efectuó la primera calificación.

Sin embargo, el Recurso de Apelación antes descrito y no entrará en vigencia hasta tanto no sea reglamentado este procedimiento mediante el Reglamento de Registros Académicos para este caso.

Artículo 83. Calendario de Exámenes

Registros Académicos se encarga de elaborar el Calendario Académico Anual y Cuatrimestral, donde se determinan las fechas para efectuar las pruebas finales de los cursos. En caso, de efectuar los exámenes en la fecha fijada, el estudiante debe acatar lo establecido en el Reglamento para los Estudiantes.

Sección 5^a Créditos e Índice Académico

Artículo 84. Créditos en pregrado, postgrado, maestría, doctorado y diplomado.

Se llama hora crédito la unidad de medida de tiempo de lección semanal por semestre o cuatrimestre que se exige para el aprendizaje de una materia.

Se llama materia, asignatura o disciplina, una unidad de estudio en un campo de enseñanza

Artículo 85. Índice Académico

El promedio general de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el plan de estudio de su carrera respetiva de su al nivel de licenciatura o de Posgrado constituye su índice académico

Para la obtención del índice académico, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas de un programa académico. El índice académico se expresa en números y no en letras

Sección 6^a Capítulo de Honor

Artículo 86. Para efectos de resaltar la excelencia académica por parte de los estudiantes de la Universidad UNIDOS, se establece el capítulo de honor, al cual pertenecerán los estudiantes de pregrado que ocupen los tres primeros puestos de su promoción y que obtengan una nota promedio superior a 91.

Sección 7ª Comisión de Convalidaciones

Artículo 87. Proceso de Convalidación Interna y Externa.

El Consejo Académico reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidaciones, que se ocupará de dicha actividad y de la adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que apruebe el Consejo.

Dicha Comisión tenderá a aprobar cuadros de equivalencias de estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, y extranjeros, a la vista de los currículos académicos, precedentes administrativos, prestigio de la Universidad o institución en que se cursaron los estudios, y reciprocidad en el trato, así como los suplementos de formación necesarios al respecto. Se dará publicidad a dichas tablas de equivalencia.

El valor de las tablas de equivalencia queda supeditado al mantenimiento de las condiciones académicas que dieron lugar a la inclusión de los estudios y materias correspondientes en ella. La Comisión de Convalidaciones podrá apartarse de las actuaciones precedentes en materia de convalidación, motivando las razones por las que se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes.

Sección 8ª Trabajo de Graduación

Artículo 88. Opciones de Graduación.

Las opciones de grado se encuentran reglamentadas por el Consejo Académico en los planes de estudio de cada Coordinación y cuenta con su Reglamento. Estas opciones son:

□ *Para las Licenciaturas:*

- Práctica Profesional e informe: consiste en una práctica supervisada en una empresa o institución del Estado, del área de conocimiento a fin a la carrera, con una duración de 4 meses. Al final debe presentar una Monografía sobre las experiencias ganadas y los aportes que el estudiante sugiere para el mejoramiento de la empresa.
- Dos Cursos de Maestría: concluido el último cuatrimestre, con una duración de 2 meses, el estudiante matricula materias de 6 créditos de Maestría.

□ *Para Maestrías:*

- Trabajo de Graduación: se realizará en el último período académico de la carrera, dependiendo de la carrera, bajo la supervisión del Centro de Investigación Financieras y contables de Panamá (CIFICO), quien coordina el centro y un asesor.

- Examen de conocimiento generales.

En la opciones escogidas, el estudiante tiene que obtener una nota mínima de pase de 81 puntos.

Sección 9ª **Trabajo de Servicio Social Universitario (SSU)**

Artículo 89. Procedimientos y Reglamento de Servicio Social Universitario.

Todo estudiante de pregrado debe efectuar un Trabajo Servicio Social Universitario, con una duración de 100 horas.

En este Trabajo el estudiante debe realizar una contribución a la comunidad de los conocimientos adquiridos, mediante trabajos en su área de conocimiento, si no es posible por el grado de complejidad, deberá ser una labor social en su comunidad.

En materia de Trabajo Comunal Universitario, el estudiante debe seguir el Reglamento y Procedimiento existente sobre el particular.

CAPITULO III **PROGRAMAS DE ESTUDIO** **Sección 1ª Programa General de Enseñanza.**

Artículo 90. Programación General de la Enseñanza.

Corresponde a la Rectoría aprobar la programación general y por Coordinación, de la enseñanza en la Universidad en la que deban desarrollarse los objetivos del aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo estratégico a lo largo de su duración en los diferentes grupos de titulaciones, con los métodos pedagógicos a emplear en el proceso formativo de los estudiantes y con las exigencias de selección y perfeccionamiento del docente, así como el establecimiento de los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

Dicha programación establecerá los métodos de evaluación y de corrección anual de las deficiencias que puedan advertirse en su desarrollo.

A la conclusión de su aplicación, el Consejo Académico aprobará un documento de análisis, de los resultados obtenidos, que habrá de ser tenido en cuenta en posteriores programaciones.

Artículo 91. Catálogo de Estudios.

La Universidad mantendrá actualizado un Catálogo de Estudios Oficiales conducentes a la expedición de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, y de títulos y diplomas propios, con explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad en el sector productivo, al que dará la publicidad necesaria.

Artículo 92 Presentación y Aprobación de Nuevos Carreras o Programas, planes de Estudios.

Corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Coordinación o parte interesada, aprobar la creación de nuevos programas académicos.

El Coordinador o el rector propondrán la asignación de las nuevas titulaciones, adjuntando el proyecto de plan de estudios, Una vez elaborado el plan de estudios se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, a efectos de obtener su informe favorable en relación con la valoración económica.

Para la aprobación de la propuesta de implantación de dichos títulos, se elaborará una memoria que contemple los siguientes aspectos:

1. Estudios sobre la viabilidad científica, técnica, cultural o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
2. Estudio económico-financiero del coste de la implantación, de los medios personales y materiales precisos para su realización, con expresa indicación de aquellos con los que no cuente la Coordinación o y de la forma de su obtención.

**TÍTULO QUINTO
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,
LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES**

**CAPITULO I EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
Sección 1ª Alcance**

Artículo 93. Actividades de la Extensión.

La extensión universitaria comprende las actividades formativas, asociativas y asistenciales para la divulgación y difusión de la actividad de la Universidad y de los conocimientos que redunden en beneficio de los estudiantes. Sin carácter exhaustivo, sino enumerativo, se enuncian las siguientes acciones:

1. El fomento, impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
2. La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito de la Universidad.
3. La promoción de las publicaciones periódicas de la Universidad, dirigidas a informar a los actuales, a los antiguos estudiantes, al personal jubilado y a las entidades en que se organicen los amigos de la Universidad.
4. La programación específica de la extensión cultural y de los intercambios de estudiantes entre Universidades nacionales y extranjeras entre sí y con cualesquiera otras entidades que tengan por objeto actividades de interés para la formación del universitario en todos los órdenes de la vida.
5. La divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos precedentes y entre los posibles demandantes de formación superior.

Artículo 94. Recursos para las Actividades

La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios, o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.

Igualmente, fomentará la realización en su ámbito de tareas asistenciales de inserción de titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral o de recualificación en profesiones precisadas dereconfiguración de contenidos, de voluntariado y de colaboración social, así como cualesquiera otras actividades de interés universitario.

Sección 2ª Promoción de la Extensión

Artículo 95. Promoción de la Extensión Universitaria.

Se promoverá la creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 96. Convenios de Colaboración para Extensión.

La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para el cumplimiento de objetivos de interés mutuo, como las prácticas en empresas, becas de formación práctica y otras, cuya ejecución podrá encomendar a entidades universitarias instrumentales, si las normas de la otra Administración concertante no lo impiden expresamente.

CAPITULO II DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Sección 1ª Cooperación y Colaboración

Artículo 97. Alcance

La Universidad, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, procurará:

1. Fomentar las relaciones e intensificar la colaboración en materias y ámbitos de interés común.
2. Estimular las relaciones científicas, docentes, e investigadoras con otras Universidades y centros de investigación.
3. Incentivar la movilidad docente, estudiantil y administrativa a nivel nacional e internacional.

Artículo 98. Convenios y Obligaciones.

El Rector podrá concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones acuerdos o convenios que especificarán el tipo de cooperación que se prevea.

Cuando los convenios puedan dar lugar a la exigencia de obligaciones o responsabilidades que excedan de las que se puedan atender con los medios ordinarios de la Universidad, precisarán de la autorización o ratificación de la Junta Directiva.

El proyecto de convenio que se someta a la Junta Directiva, al que se acompañarán todos sus anexos, incorporará una memoria expresiva al menos, del calendario de vigencia, asignaciones económicas que comporte su cumplimiento y órgano responsable de su seguimiento.

CAPITULO III

Dirección de Relaciones Internacionales

Artículo 99. Programas

Con el fin de asegurar el intercambio internacional de la comunidad universitaria, la Universidad Especializada del Contador Público Autorizado mantendrá lazos con Universidades, instituciones, organizaciones y empresas extranjeras.

Artículo 100. Convenios

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Rector de la Universidad celebrará acuerdos, convenios, cartas de intención y demás mecanismos para asegurar los lazos internacionales y vigilará el fiel cumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEXTO

ESTATUTO Y REGLAMENTOS

CAPITULO I

REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 101. Iniciativa de Reforma.

Tienen la Coordinación de solicitar la reforma del presente Estatuto el Consejo Académico, con la aprobación expresa del Rector y de la Junta Directiva por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 102. Procedimientos para su Aprobación.

Un proyecto de reforma del Estatuto será elaborado por el Rector, la Junta Directiva o el Consejo Académico, a fin de que sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Las disposiciones del proyecto podrán ser modificadas por decisión de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva antes de su aprobación final. La decisión de la Junta Directiva para la aprobación del proyecto de reforma deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 103. Revisión del reglamento

El presente reglamento será sujeto a una revisión quinquenal por parte del Consejo Académico.

CAPITULO II REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 104. De los Reglamentos.

Los reglamentos que se emitan en la Universidad podrán ser de dos tipos: generales porque afectan a toda la Universidad o especiales, que sólo conciernen al personal administrativo, docente o educando de una Coordinación, Instituto u otra dependencia académica o administrativa de la Universidad.

Las disposiciones del presente Estatuto serán desarrolladas a través de reglamentos específicos, los cuales se adaptarán al texto y espíritu del presente Estatuto, para regular entre otras materias las siguientes:

- a. Reglamento del Personal Docente;
- b. Reglamentos Disciplinarios de los docentes, administrativos y estudiantes;
- c. Comité de Ética;
- d. La Evaluación por Desempeño Académica;
- e. El Reglamento de Licencias y Becas;

Artículo 105. Aprobación de los reglamentos.

Los reglamentos que se adopten con base en el artículo anterior serán aprobados y discutidos por el Consejo Académico y ratificados por la Junta Directiva.